

Imberidad poniendole en el Volde y Maravilla
donde se adientan a los de mar. Cavalleros nobles
hijos de algo de esta dha Imberidad como un
mismo la raron de la asignacion de millares
q. hace en la casa de Hacienda q. sus tierras
en el libro de millares que tiene esta mt.
los quales ^{Capaces y supya abundancia} ~~son~~ como es publico Constante
y notorio en esta Imberidad no sean reconocidos
do por deus. Tengto al memorial de D. Diego
de Craxaval vedado como lo pide con ane.
do tam. al tratado q. resuelto por sus mides
q. se hizo el expresado dia a cinco y ocho del
Comienzo con q. los Manzanos que venden
taar plantar harian decir q. sean de la satisfac.
cion de los ^{res} del Gobierno de esta Imber.
q. no in jero. #

Conto qual se disolvio este Ayuntamiento y Prima-
don sus mides to q. de San Juan y en v. f. e. y o.
el dho ^{no} # entrera. # Capaces y supya abundancia #
Arencio ~~de~~ ^{de} ~~San~~ Antonio de Cochabamba
Gregorio de lasarte

Antonio
Balthazar de Guzman

En la Sala de las Casas del Concejo y

Ayuntamiento de esta y L. Comberidad
 de lezo a quatro de Men. P. de mil Setec. Ve
 senta y siete de ymes de Celebrada la Miv^{ren}
 Populaa de oida Dom. y juntaron los S.
 Dn. Don. de Zugasti Cap. Cauo Jph Ant^o
 de Aguirre y Dn. Juan. de Salas Regidores
 y Componen el pleno Conceso Gobierno politico
 Economico y mltitud de esta dha Comberidad
 y arma con sus mdes Dn. Dapta de Aguirre
 Atiquel de Itaxarrena, Ser. de Olaxearu Jph
 de Arnanburu Avencio de Aguirre, Felix de
 Martirena Ant. de Salaverria Gregorio de S
 Laratte y Jph Ant. de Echeverre vez.
 Concesantes de esta dha Comberidad y extan
 do asi Juntos y congregados el enunciado S. Cap
 Cauo Represento a sus mdes y en Ayuntamiento
 gual celebrado por ella para la Creacion de sus
 nuevos Cap. Fue propuesto para su nombramiento
 xero del Hauer y Aenta de esta dha m.
 entiendo Juan Felipe de Echeverre vez.
 Concesante de ella y ^{lanulidad de} este nombramiento pro
 testo en el mismo doo D. Jph Antonio de
 Sarastume vez. Tam. en de esta dha Comber.
 exponiendo con el vno Jofador de Juan Ant.
 de Emparan su suero en una d. v. de obligac^{on}

otorgada a favor de la Embexidad de
cierta Cam. y esta deviendo ser vlt.^o
y por uno motivo no poder ejercer el Cargo
para el qual el citado Echemique fue propues-
to: Que ha vista de lo referido dispuso la
misma la Correspondiente Consulta en este arumpo
y Comunicadote con Abogado de Satisfaccion
y uno de los mas opinados de la Prov. obtuvo
su Dictamen en q. se manifiesta no deber
suscitar dho. Nombam.^{to} con otras Ra-
zones en q. el Abogado para ello se funda
y q. todo lo expuesto ponia en noticia de la
Sala y los Doctores. Concurriendo a ella los quales
en animo y conformer mandaron insertar en este
A juntam.^{to} el enunciado Dictamen y hecho asi
su thenor a la letra es como sigue:—
Respondo queri en el mismo acto de hacer la proposi-
cion de lo que se suseta a saber para thenor de la
Embexidad se le protesto al deudor de ella el
Nombam.^{to} no puede, ni debe pararse a Recibir
el Cargo, y pretende, sin embargo de genlar
ultimaⁿ eleccioner hubiere parado de Ouenafe
o por ignorancia, Como supone la Consulta
sin ecepccion alguna; por q. esta entanto tiene
su mayor fuerza, en q. se protesta y se
vra de ella para la defensa. Y a quel acto

enq^{ta} rati^o de Deuda nunca pudo desas
 derbanecida para las Succeribar^{es} elecciones, y
 emplea la excepcion de Deuda, q^{ue} contra tiene
 pend^{te}, y qualq^{ue} Concesante puede desas
 y hacale contradiccion con ella. El concepto de deuda
 del Pueblo es una Calidad muy Contraria
 y opuesta ala facultad de manersar sus
 caudales, como es el oficio del Thesorero, y
 por esta incompatibilidad y pelio, q^{ue} puede haver
 en interin su propia deuda, no puede valer
 de ningun modo el Nombram^{to} que se ha
 echo especialm^{te} con protesta; amenos q^{ue} el V.
 Considera de q^{ue} pende la eleccion en elos tres
 propuestos quera disimular, y abilitar su notorio
 defecto; Pero la ambiguidad deue hacer
 nuevo nombam^{to} sino quiere q^{ue} recaiga en el Deuda
 la eleccion; yaun en este caso deudoarle Cuenta
 de la excepcion q^{ue} padece y la Contradiccion que ha
 echo. Asi lo siento Remexia tres de Hen. de
 m^{is} vez. Verema y rati^o Liz. Miguel Manuel
 de Camonit^o

Tratado y confexido laxam^{te} enu^{ta} Razon acordaron
 sus m^{is} vez. conformem^{te} q^{ue} Reuocando como
 Reuocan el nombam^{to} hecho en el estado Echemique vale
 proponga al V. Cores. para Thesorero de esta
 m^{is} vez. a una con los dos nombrados antexionem^{te}
 q^{ue} son Miguel de Maxarrena y Joseph An^o de

Echeverre à Arenas de Aguirre queve conxi-
dada dela mar ardaigador dela Rep.^{ca} pasalo
qual nombran Conformem.^{te} emtendore esta proposi^{cion}
bajo las Circunstancias q^e expresa la Carta en
esta à esta Com.^{is} por el expresado S.^r Consejo en
veinte y dos de Nov.^{bre} del año de setecientos setenta y

quatro
Ong^{ne} qual se dio fin à este Assunto
y firmaron sus señores los señores Jerrufé y o
el dho. C.^o # emm.^{er} - Duri.

Juan Ygnacio de Zugarte Jn Antonio de Aguirre
Juan Francisco de Salaberria

Ante mi

Jn Ygnacio de Zugarte Jn Antonio de Aguirre
Juan Francisco de Salaberria